

CARAVACA EN LA ORDEN DEL TEMPLE

POR
JUAN TORRES FONTES

CARAVACA EN LA OCUPACIÓN CASTELLANA (1243-1266)

La aplicación del tratado de Alcaraz en 1243 y singular situación política del reino musulmán de Murcia, sujeto a un benévolo protectorado en los años siguientes salvo Mula y Cartagena ganadas por las armas y expulsados sus habitantes, comienza a experimentar un gradual cambio desde la estancia de Alfonso X en el reino el año 1254 y sobre todo en la más prolongada de 1257 en que recorre todo el territorio e implanta un adelantado mayor, con lo que la intervención castellana en el orden político, religioso y económico se incrementa por diversas vías. Lo que no significa que cambiaran las condiciones fundamentales de lo pactado, pero presiones, ingerencias y variedad de interpretaciones en la convivencia urbana, transacciones comerciales y apropiación por el fisco real de las casas y fincas cuyos propietarios se habían ausentado, fueron inevitables consecuencias.

No parece que, salvo Murcia, Lorca, Orihuela y Alicante, se produjeran hechos semejantes; en el caso concreto de Caravaca, Cehegín y Bullas no se impusieron nuevas formas, porque la escasa aportación cristiana que en estos años llegó al reino de Murcia no se sentiría atraída a asentarse en una comarca donde las posibilidades económicas no eran muchas y la vecindad de la frontera suponía amenaza y dificultades. Tampoco sabemos nada en cuanto a presencia castellana en ellas, aunque fuera sólo de las guarniciones de los tres castillos, ya que desde



la tenencia de Berenguer y Gombald de Entenza en 1244, así como la posterior concesión del castillo de Canara a Pedro Meléndez Fan, prácticamente todo se desconoce. Queda la duda si se hizo efectiva la concesión a Mula de Bullas por privilegio rodado de 22 de junio de 1254. Incluso cuando surge la rebelión mudéjar de 1264 y la consiguiente reconquista castellana del territorio, tampoco contamos con nota alguna de cualquier signo. El silencio es elocuente.

La recuperación del reino de Murcia en 1266 llevó consigo la anulación de las capitulaciones y acuerdos firmados con los musulmanes veinte años antes y por ello nueva organización del territorio. En primer lugar la seguridad del adelantamiento, ya marca fronteriza, no sólo con la reposición de guarniciones en las principales fortalezas del reino -que habían puesto de manifiesto su incapacidad para cumplir con eficacia su misión frente a los musulmanes rebelados y coaligados con el rey de Granada- sino con medios más potentes y continuados, como era la repoblación con cristianos y alejamiento de parte de su población musulmana. Con presteza Alfonso X dispuso la concesión de las mejores tierras del reino, huertas de Murcia, Lorca y Orihuela mediante los adecuados repartimientos, así como la entrega de casas en dichas ciudades como asiento de los nuevos pobladores, siempre sujetos a sus respectivas condiciones socio-económicas-militares.

En su política repobladora el rey Sabio mantuvo dos directrices precisas: continuidad en realengo de todas las ciudades y villas más importantes del reino, mínima concesión de señoríos, excepto los muy importantes otorgados a su implorante hermano Manuel, y gradual establecimiento de Órdenes militares: San Juan, Santiago, Temple, con misión específica fronteriza, aunque compensada con la concesión de tierras y villas y, cuando fue posible, con vasallos mudéjares.

Durante el reinado de Alfonso X el Sabio el principal problema continuo siendo el mismo, aunque en parte resuelto, al no lograr lo deseado: afluencia cuantiosa de pobladores y más aún por cuanto los repartimientos de Murcia, Lorca y Orihuela absorbieron a la mayor parte de cuantos llegaron e incluso sin poder completar la entrega de tierras, como en el de Murcia, en la que parte de su huerta quedó anegada por falta de avenamiento. Lo cual supuso que en el resto del adelantamiento, con excepción de Alicante, pocos fueron los que se asentaron y permanecieron. Ni realengo ni señorío, porque difícilmente podrían Caravaca, Cehegín y Bullas sostener vecindad cristiana con tierras tan cercanas a una frontera, cada vez más hostil; al mismo tiempo se había producido una cuantiosa baja de población musulmana, huídos unos, alejados otros, cautivos algunos y los que quedaron fluctuantes a uno y otro lado de la frontera, no iban a ser factor productivo para la amplitud del término de estas villas, y es por ello que en gran parte de sus tierras quedarán baldías e improductivas como consecuencia de su escasa rentabilidad. A nadie podía apetecer un señorío en tales circunstancias, con pocos vasallos, escasas rentas, grave responsabilidad en la defensa de la frontera y



asegurar cultivos en las tierras del interior para su abastecimiento y obtener algún rendimiento económico. El único ejemplo con que contamos es bien expresivo de la situación. La referencia es el señorío de Canara, con propietario, Meléndez Fan, antes de 1264; con tardía recuperación, 1276, por su hijo y venta tras venta, con baja de precio sin un porvenir esperanzador años después.

El establecimiento de Órdenes militares en la frontera sería la única solución que tuvieron Alfonso X y Sancho IV, salvo el caso de Lorca por su población, huerta y magnitud de su fortaleza, aunque las circunstancias le ocasionarían considerable baja demográfica tras su repartimiento y abandono de cultivos con el establecimiento en la frontera de los zenetes africanos, de cuya actividad y graves consecuencias nos ofrece un sombrío panorama Pedro Marín en su relato de los "Milagros de Santo Domingo de Silos". Las Órdenes militares se crean y desarrollan con una misión primordial, la lucha contra el infiel, defensa de la Cristiandad frente al Islam y en el caso peninsular, en el siglo XIII, al quedar reducido al reino de Granada la frontera musulmana, con igual programa: defensa. Es por ello que en el reino de Murcia, junto a Lorca, las Órdenes militares, sus encomiendas serán las que visualizaran todo lo largo de la frontera del reino nazarí.

LA ORDEN DEL TEMPLE (1266-1284)

La eficaz participación del Temple en la recuperación del reino y la organización defensiva de la frontera con el reino de Granada, conjuntó agradecimiento y necesidad de sus servicios, de aquí la concesión de las tres villas y la constitución de la bailía templaria encargada de la defensa del segundo sector fronterizo con territorio moro.

La concesión a la Orden del Temple del Caravaca, Cehegín y Bullas debió realizarse en 1266, cuando desaparecidas las capitulaciones firmadas con los musulmanes, Alfonso X tuvo plena libertad para efectuar toda clase de donaciones. La duda mantenida en cuanto a la fecha de concesión parece resuelta pese a los escasos datos con que contamos. Cuando en Murcia, el 5 de julio de 1243, el infante don Alfonso, que un mes antes había entrado en el reino en cumplimiento del tratado de Alcaraz, confirmaba a la Orden de Santiago la donación de Segura que les había hecho Fernando III, en su carta se incluyen los principales componentes de su hueste, a los cuales había entrado la tenencia de las fortalezas de todo el territorio entonces ocupado cuyos señores habían aceptado y cumplían con las condiciones pactadas, y entre ellos firmaban Berenguer de Entenza "Carauaca tenens" y Gombald de Entenza "Cehegin et Alquibir tenens". Otras poblaciones y correspondientes fortalezas se entregarían en el transcurso de los dos años siguientes con excepción de Mula en 1244 y Cartagena en 1245 que fueron ganadas por las armas, con lo cual las dos pasaron a realengo, con nombramiento de



alcaide real para sus fortalezas, concesión de fuero, constitución de concejo, señalamiento de términos, etc. En el resto del reino se mantuvieron las capitulaciones y por parte castellana, como mejor medio de control de su protectorado en el reino lo realiza con la entrega en tenencia o donadío, a veces señorío, como medio más eficaz, aunque oficialmente todo quedaba reducido a la custodia de las fortalezas y cobro de las rentas pertenecientes al rey castellano conforme al pacto de Alcaraz. La continuidad en la posesión de estas tenencias permitiría su conversión en señoríos, como fue el caso de Canara (Cehegín), recuperada por Pay Pérez en 1276 invocando los servicios y anterior posesión de su padre; el caso de Archena, entregada a la Orden de San Juan en 1244 y que, como encomienda, se mantendría después de 1266. O los pequeños señoríos, antes tenencias, que en torno a la huerta de Orihuela fueron dados a componentes de la hueste alfonsí y que mantendrían hasta la invasión del reino murciano por Jaime II en 1296, con pérdida definitiva de sus derechos al no reconocer la soberanía del monarca aragonés.

Un dato que aclara aun más esta situación sería la donación que Alfonso X, ya rey de Castilla, otorgaba a Mula por su carta en Murcia, 22 de julio de 1254, de Bullas y Pliego, lo que manifiesta que no todo el territorio que a partir de 1266 se constituiría como bailía de la Orden del Temple era el mismo que en los años anteriores al alzamiento mudéjar, puesto que Canara y Bullas, es posible que algunas fortalezas más se mantuvieran independientes. Y no lo contrario, que todo hubiera pertenecido a la Orden del Temple con anterioridad a 1264, y don Alfonso segregara de su jurisdicción a Bullas en 1257 para su entrega a Mula, y Canara a Pedro Meléndez Fan y volver a reintegrarla casi en su totalidad en 1266, ya que Canara continuó distanciada de ella por tiempo. Y, además, no hubo causa por entonces para ello. Por otra parte, la continuidad de Archena en la Orden de San Juan, concedida en 1244 y mantenida por siglos es buen exponente para dar por firme que Caravaca y Cehegín no pertenecieron a la Orden del Temple antes de 1266, porque de ser así hubiera tenido igual consideración.

Se agrega a todo ello lo ya expresado y conocido como fue la participación de los templarios junto a Jaime I, en la recuperación del reino de Murcia, 1265-1266, en que Pedro de Queralt, lugarteniente del Temple en Aragón, integró su hueste en el ejército de Jaime I, en tanto que, según Zurita, los templarios de Castilla ayudaban a Alfonso X en la recuperación de las plazas perdidas en Andalucía. Es por ello que Jaime I, ocupada Murcia, concediera a la Orden del Temple varias casas en la capital, en la parte que él había asignado a los cristianos y un huerto limitado en dos partes por los muros de la ciudad. En el mismo orden de cosas basta con recordar que Alfonso X en su testamento declarara que había heredado a la Orden del Temple más que a otra alguna (1).

(1) Don Alfonso declaraba que cuando “ganamos el reino de Murcia heredamos a esta Orden mayor que las otras”. Ganancia significa conquista, no ocupación condicionada y pacífica por un tratado de subordinación o vasallaje.



Tras la partición de Jaime I y pacto con los musulmanes, acudió a Murcia don Lope Sánchez, maestre del Temple, con poderes de Alfonso X para hacerse cargo de la capital, y no contento con la capitulación dada por el monarca aragonés a los musulmanes, como fue la división de la capital entre unos y otros, de acuerdo con el adelantado Alfonso García de Villamayor y don Pedro Núñez, comendador mayor de la Orden de Santiago, forzaron al rey moro a renunciar al pacto firmado con el rey de Aragón, con promesa de mejorarlo, lo que fue aceptado confiado en las buenas disposiciones del rey de Castilla, como así se hizo, porque si en la ciudad sólo le quedaría el arrabal murado de la Arrixaca, en cambio se le concedió en principio la mitad del término concejil murciano en que se incluía huerta, campo y montes.

COMPOSICIONES IGLESIA-ÓRDENES MILITARES PARA PAGO DE LOS DIEZMOS (1271-1282)

Paralela a la organización alfonsí sería el desarrollo con semejantes perspectivas de la diócesis de Cartagena. Restaurada en 1250, restringida su actividad a cuanto permitían las capitulaciones firmadas con los musulmanes y con mayores dificultades que la jurisdicción civil o política de los adelantados para la continuidad de su función eclesiástica, no sería hasta 1266 cuando pudo hacerse efectiva y extender su apostolado por todo el reino. La muerte de fray Pedro Gallego, su primer obispo, en 1267, demoró esta labor, aunque ya trabajaba en ella el deán García Martínez, elegido obispo por el Cabildo, pero sin obtener la aprobación pontificia, por lo que tanto en su condición de "electo" al frente de la diócesis, como partidario mayor efectivo en los repartimientos de las ciudades y huertas de Murcia, Lorca y Orihuela pudo trabajar conjuntamente en ambas instituciones, lo que le permitiría obtener mayores beneficios para su Iglesia, no sólo de carácter general en tierras, diezmos y censos, sino también para los clérigos. La liberalidad alfonsí y su profundo espíritu cristiano no sólo protegería la acción eclesiástica por todo el reino amparando sus derechos, sino que sus donaciones fueron generosas y abundantes.

Don García Martínez supo hallar medios eficaces para lograr no ya el reconocimiento de la obligación de pagar los diezmos, autorizados y confirmados por Alfonso X, sino que se hicieran efectivos. Camino largo y difícil, porque los impuestos mermaban rentas y ventas. Tenaz, por la vía de la concordia, sin amenazas de aplicación de penas canónicas-civiles, las que se sucederían tiempo después, sino por el convencimiento para que se abonaran sin extremar exigencias, dejando exentos los artículos de primera necesidad, que ni se cultivaban en cantidad y cuyo pago sólo podía afectar a las clases más humildes y siempre con carácter singular, diferenciado, uno por uno señoríos, encomiendas y tierras de realengo a tenor de la situación, condiciones y modos o forma de vida. Así



gradualmente fue extendiendo por todo el adelantamiento conciertos de lo que habían de pagar, forma después de concretar y siempre aprovechando el ejemplo de acuerdos previos con otros que ya contribuían. Contó también con la poderosa ayuda de Alfonso X, quien en los acuerdos con las Órdenes militares estuvo presente y ordenó poner su sello en estas cartas partidas por a.b.c. para mayor “firmedumbre”.

Establecida la concordia, la composición se extendía a todo producto generador de bienes: producción, rentas y trabajo, tal como quedaba expresado en Las Partidas: “La décima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente”. Hubo de todo, porque el principio de resistencia o de omisión, el no pagar tendría carácter general. Silencio, promesas y toda clase de dilaciones fueron barreras puestas al pago de los diezmos, hasta firmar convenios y concertar las imposiciones, formas de percepción y regulación en la entrega de productos. No faltarían disputas y enfrentamientos respecto a las cantidades, entrega o depósito, olvido de llamar al “tercero” o representante eclesiástico para que estuviera presente a la hora de dezmar, que después se extendería a la entrega en el lugar o su depósito en el granero, cada vez más grande, por lo que obispo y cabildo hubieron de solicitar y obtuvieron de Alfonso X la entrega de un almudí para granero mayor de la Iglesia en 1278. Las exigencias se harían resolutivas cuando por concesión pontificia como subsidio de cruzada para la lucha contra los musulmanes, los reyes comenzaron a percibir las llamadas tercias reales, esto es, dos novenos o el 22,22% de cuanto recaudaba la Iglesia en concepto de diezmo. Se extendería también parcialmente por entonces a la población musulmana, no afectada directamente por el diezmo eclesiástico, pero si a cuanto percibieran de ellos señores y comendadores en concepto de almojarifazgo.

El cotejo de las composiciones firmadas por don García Martínez con las órdenes de Santiago y del Temple, con separación cronológica de poco más de un mes, permite apreciar diferencias en muchos aspectos. No hay una explicación inmediata de las causas de esta diversidad, más aun cuando a la firma de ambas dio su conformidad Alfonso el Sabio. Todo parece responder a una mayor producción y actividad recaudatoria de los comendadores santiaguistas y a las distintas percepciones concertadas por ambas Órdenes con sus respectivos vasallos mudéjares; y a la vez mayor concentración de pobladores cristianos en Caravaca, pues se introduce en el acuerdo una nota discriminatoria, ya que se hace la salvedad en el pago del diezmo de los bueyes de la Orden, y no se incluye en ella a los pertenecientes a sus quinteros, por lo que cabe deducir que habría ganado mayor propiedad de cristianos, concertados a su vez directa y personalmente con la Orden del Temple. Así también parece deducirse en la exención de productos de su huerta: coles, porros, cebollas, pollos y ánsares.

Diferencias en cuanto a las percepciones eclesiásticas, si con el Temple se establecía como módulo 1/5 de todo lo que obtuviera la Orden tanto de menudo



como granado, con la Orden de Santiago la participación de la Iglesia sería menor, un 1/8, si bien en las encomiendas con población exclusivamente musulmana la Orden abonaría cien maravedís anuales en Aledo, Huéscar, Galera, Miravete, Volteruela y Moratalla; cincuenta en Castalla y Orce, y cuarenta en Burgeya, los cuales se abonarían de las rentas que la Orden recibiera del almojarifazgo de dichos lugares. También 1/8 sería la participación de la Iglesia en las mandas testamentarias y mortuorum, que en cambio quedaban exentas en Caravaca. Para nada se hace mención de los ingresos que los templarios pudieran tener en sus tierras de Cehegín y Bullas, sin población cristiana, ya que la Iglesia no contaban entonces con autorización real para repercutir directamente en la producción musulmana.

También diferencias en cuanto que la Orden de Santiago recibía en Murcia la Iglesia de San Nicolás, San Jaime en Lorca y Santiago en Orihuela con 2/3 de los diezmos de ellas, quedando un 1/3 para la fábrica. Por su parte la Orden del Temple prometía procuración una vez al año a veinte bestias y al arcediano procuración con seis bestias, así como una procuración al año en Cehegín y Bullas, cuando tuvieran población cristiana.

En este ambiente contemporalizador, las composiciones se extendían a otros aspectos, ya que la Iglesia estaba interesada y obligada a conocer la aptitud y conocimientos de párrocos y vicarios, puesto que exigía intervenir para aprobar, así como las dotaciones o asignaciones a las iglesias que en ellas hubiera, a igual que el mantenimiento oficial del culto católico, lo que no fue fácil; sólo la estancia del rey Sabio en Murcia y su decisión para que se formalizaran los acuerdos pudo lograr su efectividad, si bien siempre a tenor de las características geográficas, económicas y demográficas de cada una de ellas. Visitación, corrección, institución y destitución eran básicos para la Iglesia.

No fue suficiente, porque cuando con la lentitud y consiguiente tiempo que las comunicaciones entonces imponían, todas estas composiciones firmadas con ambas Órdenes militares, así como con algunos señorios, como el de Alcaudete con don Gregorio García y su esposa Gualda de Santa Fe, o con Lorca y Orihuela, llegaron a la corte pontificia, estudiadas, se consideraron que eran "in grauem eiusdem Ecclesie lesione". De aquí la delegación pontificia de Martín IV en 1282, a Juan de Montalban, dean de Cuenca, para que lo hiciera llegar a los interesados. El cual, por carta en Cuenca a 9 de noviembre de 1282 así lo comunicaba a Domingo Pérez, clérigo de San Jorge de Lorca y a Sancho López, clérigo de Santa Justa de Orihuela, quedaban encargados de ponerlo en conocimiento de todos los afectados: ciudades de Murcia y Lorca, encomiendas de Cieza, Moratalla, Liétor y Ricote de la Orden de Santiago, y encomiendas de Caravaca, Cehegín y Bullas "Ordinis Templariorum" y diversos señores con los cuales también se habían establecido acuerdos y composiciones.



CARAVACA REALENGA Y SU VUELTA AL TEMPLE (1285-1311)

La ruptura de los convenios sobre diezmos por decisión pontificia tendría consecuencias diversas por cuanto iba a seguir poco después otro hecho que afectó profundamente a la Orden del Temple. Su alcaide Bermudo Meléndez fue acusado de traición por Sancho IV por haber entregado el castillo de Bullas, sitiado por Alí Muhammad, alcaide de Huéscar y de tener en su poder los castillos de Caravaca y Cehegín. Aunque la reacción de la Orden fue inmediata y la hueste que conjuntó el maestre Sancho Yáñez con el comendador Fernando Páez y fuerzas del adelantado Fernández Pérez de Guzmán fueron suficientes para la recuperación y destrucción del castillo para evitar nuevas contingencias para su poca consistencia, Sancho IV dispuso la reincorporación de la bailía a realengo, haciendo villa a Caravaca y concediéndole Cehegín y Bullas como aldeas y el fuero de Alcaraz para su gobierno como propio de su situación fronteriza, lo que confirmaría por privilegio rodado el 14 de enero de 1286.

Pese a las instancias de la Orden tras la recuperación de Bullas y de mantener que había sido negligencia y no traición de su alcaide, Sancho IV mantuvo por algún tiempo su decisión. Además, ya en realengo y constituido su concejo, los alcaldes, alguacil y jurados justificarían su actitud ante una requisitoria y entredicho impuesto por el obispo Diego Martínez Magaz manifestando que no eran responsables de cuanto hubieran podido incumplir los comendadores, y que estaban prestos a someterse a la autoridad eclesiástica solicitando fuera alzada la sentencia con que habían sido penados. Aunque los documentos no son muy explícitos, cabe deducir que todo se debían a que no pagaban lo diezmos, puesto que con la desaparición de la composición firmada en 1272, no hubo nuevo acuerdo. Y desde su vuelta a realengo nada hasta entonces habían podido hacer.

La buena disposición del concejo caravaqueño y su carta al obispo fue atendida por don Diego Martínez Magaz, quien envió al clérigo Juan de Vera con orden de concretar condiciones en lo referente al pago de los diezmos, así como asegurar su obediencia a las decisiones episcopales. Así lo juraron las autoridades caravaqueñas y para mayor seguridad lo efectuaron ante el escribano concejil y testigos extraños, como fue un caballero de Mula, dos vecinos de Moratalla y un don Salcedo, que no sabemos quien podría ser, aunque el tratamiento parece indicativo de su identidad. En Caravaca 9 de diciembre de 1285.

Los documentos no aclaran cuando los templarios recobraron sus encomiendas, si fue entre 1286 y 1296, esto es, en el mismo reinado de Sancho IV o en los comienzos de Fernando IV. Si sabemos que antes de su penetración en el reino de Murcia, Jaime II contaba con la ayuda de la Orden del Temple. Actitud acorde con la línea política mantenida en Aragón, tanto por la preponderancia templaria en este reino como personalmente Berenguer de Cardona, último maestre en la



Corona y Visitador de los tres reinos en España, que estaba a su servicio y colaboraba estrechamente con él. Es por ello que ya en 30 de mayo Jaime II recibía bajo su “custodia comanda oc guidatico speciali, loca en Carauaca et de Çafagi que sunt in Regno de Murcia, Ordini Templi”, y que el 12 de junio Jaime II aceptaba el homenaje del comendador Lopez Páez, asegurándole su favor real. Dos meses después el rey aragonés se dirigía a Lopez Páez encareciéndole la devolución de cuanto había sido retenido a los hermanos judíos Yusuf y Abilzar, vecinos de Mula.

Continuidad de la Orden en mantenerse fiel a Jaime II en tanto duró su ocupación del reino de Murcia. Incluso es conocida la intervención personal de Berenguer de Cardona, maestre de la orden en Aragón, quien con Pedro de Monteagudo, Procurador del reino de Murcia por Jaime II y el mercenario africano Alabez ibn Raho formaron una hueste de cuatrocientos jinetes y mil quinientos peones, que en mayo de 1304 penetraban en el reino moro de Muhammad III. Divididos en tres cuerpos de ejército, en vanguardia Ibn Raho, atacaron Zurgena y seguidamente entraron en el arrabal de Vera con el pendón de Temple al frente. Después por Cuevas y Huércal hasta encontrar una hueste mora de mil quinientos jinetes; pudieron reagruparse y vencerlos con más de un centenar de muertos.

En 1305 vuelto el reino de Murcia a la Corona de Castilla tras la sentencia de Torrellas, un nuevo comendador se hallaban al frente de la bailía y sustituida al “colaboracionista” Lope Páez, como fue Beltrán de Ribasaltas. Y cuando Cehegín recibe en 1307 el fuero de Alcaraz, a igual que lo tenía Caravaca, es Juan Yáñez quien testimonia la confirmación que en este año hizo el maestre Rodrigo Yáñez. Y su fin.

El 15 de abril de 1310, desde Palencia, don Gonzalo, arzobispo de Toledo, convocaba a los caballeros del Temple a comparecer ante los inquisidores papales y entre ellos se citan: “Fratri Johannis, comendatori bayliue de Carauaca, fratri Johani dicto Gallego, fratri Petro Johannes, qui consueuerint habitare in dicta bayliua”.

De la bailía se haría cargo la Orden de Santiago, aunque su concesión oficial no tendría lugar el reinado de Alfonso XI al recibirla en su nombre el maestre, infante don Fadrique.



1.271-IX-1. Murcia.-Carta partida por a.b.c. por la que la Orden del Temple y el obispo y cabildo de la Iglesia de Cartagena establecen una concordia sobre el reparto de los diezmos de Caravaca, Cehegín y Bullas (Servicio Nacional de Microfilms, rollo 7745-7746. Incompleta).

...conusco don Garçia Martinez, dean e electo de Cartajena, e con el cabillo deste mesmo logar, e damosvos por razon de los diezmos de los castiellos que nuestra Orden ha en vuestro obispado esto es a saber Carauaca, Bullas e Çeregin con sus terminos la quinta parte de todos los diezmos de menudo e de granado que ovieremos en estos logares sobredichos, tambien de los ganados de la tierra como de los ganados que vinieren a los extremos en estos logares que son escriptos en esta carta e en sus terminos, sacado ende el diezmo de nuestros bueyes enpero la parte de los quinteros venga a comun e partase como lo al, e sacado coles e porros, ajos, çebollas, pollos e ansarinos, e sacado el diezmo de la casa e mortuorum e mandas e aquellas cosas que vinieren a pie de altar. E damosvos en estos logares visitaçion, correcçion, instituçion e destituçion, e damosvos en Carauaca procuraçion vna vez el año a veynte bestias e al arçediano otra vez el año con seys bestias; e quando Bullas e Çeregin fuere poblado de cristianos que ayades entre estos dos lugares vna procuraçion el año a tal commo dicho e declarado es de suso; e quanto vos presentamos freyre capellan que nos faga obediencia salua deçiplina de la Orden, a prometemos de vos dar e de uos guardar todos vuestros drechos en estos lugares segund sobredichos es e de vos ayudar a enparar vuestros drechos que avedes en estos lugares sobredicho contra todos los omes del mundo sacado ende nuestro señor el rey e sus fijos e sus hermanos, así commo somos tenudos de guardar e de defender los bienes de la Orden, e demandandovos e defendiendo vuestro derecho por Santa Yglesia. E nos don Garçia Martinez, dean e electo, en vno con nuestro cabildo, otorgamos e reçebimos esta postura e esta abenencia que avemos conusco maestre e con la Orden sobredicha para sienpre jamas e prometemos de vos e la Orden guardar, ayudar e defender por derecho de Santa Yglesia. E si por aventura alguna de nos las partes quisiese pasar contra esta conposiçion e non la quisiese guardar e tener asi como sobredicho es otorgamos a la parte que contra ello viniere que peche a la otra parte çinco mil maravedis doro la meatad para nuestro señor el rey e la otra meatad a la parte que estodiere en la conposiçion, e pagada la pena, que la conposiçion sobredicha sea firme, e pedimos merçed a nuestro señor el rey que el que lo faga conplir a la parte que guardar non quisiere e tener esta conposiçion. E por que esto sea mas firme e mas estable e non venga en dubda mandamos nos amas las partes ende fazer dos cartas partidas por a.b.c. e sellar con los sellos de nos maestre e del cabillo de la Orden e con los sellos de nos electo e del cabillo de Cartajena e a mayor firmadunbre pidiemos



merçed al muy noble nuestro señor rey don Alfonso que mandase sellar estas cartas con su sello. E nos don Alfonso, rey sobredicho, por ruegos de amas las partes mandamos sellar estas cartas con nuestro sello. Fecha carta en Murçia, martes primero dia de setiembre era de mill e trezientos e nueue años (1).

(1) Documento que debo y agradezco a mi compañero Miguel Rodríguez Llopis.

